

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Miércoles, 15 de enero de 1986. — Número 10

Página 101

SUMARIO

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio. — Expedientes de información pública 102
- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Comercio. — Multas impuestas de la Jefatura de Comercio Interior 102

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de la Presidencia. — Abastecimiento de agua a Urdiales, Allendelagua, Cerdigo e Islares 102

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Tribunal Constitucional. — Conflicto positivo de competencia número 661/85, promovido por el Gobierno en relación con el Decreto 54/1985, de 4 de julio, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria 103
- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Corrección de errores 103
- Delegación de Hacienda en Cantabria. — Expediente número 4.121/84 103
- Consejo de Universidades. — Sorteos correspondientes a la plazas reseñadas en anexo 104
- Inspección Provincial de Trabajo en Cantabria. — Expedientes L-288/85 y SO-754/85 104

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

1. Personal

- Hazas de Cesto. — Bases para la provisión de una plaza de asistente social 105

2. Subastas y concursos

- Ruiloba. — Arrendamiento de finca propiedad de este Ayuntamiento denominada «La Tejera», con destino a su explotación agrícola 105

3. Economía y presupuestos

- Camargo. — Ordenanzas fiscales 106
- Suances. — Ordenanzas fiscales 110
- Soba. — Ordenanzas fiscales 113
- Val de San Vicente. — Expediente de modificación de créditos número uno 114
- Enmedio. — Expediente de modificación de créditos número uno para 1985 115

- Escalante. — Expediente de modificación de créditos número uno para 1985 115
- Hermanidad de Campoo de Suso. — Expediente de modificación de créditos número uno para 1985 116
- Guriezo. — Presupuesto ordinario para 1984 116
- Medio Cudeyo. — Expediente de modificación de créditos número cuatro para 1985 116
- Villacarriedo. — Expediente de modificación de créditos número uno para 1985 117
- Arnuero. — Expediente de modificación de créditos para 1985 117
- Bárcena de Pie de concha. — Modificación de crédito número uno del presupuesto ordinario 117
- Puente Viesgo. — Modificación de crédito número 2 del presupuesto ordinario para 1985 117

4. Otros anuncios

- Hermanidad de Campoo de Suso. — Saneamiento en Villar y Entrambasaguas y La Lomba 118
- Soba. — Proyecto: Campo de fútbol en La Gándara 118
- Cabezón de la Sal. — Modificar el Plan General de Ordenación Urbana y aprobar inicialmente el Plan Parcial del sector P-1 118

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente de dominio de don Angel y doña Beatriz Pelayo Pelayo y expediente de dominio de doña Carmen Valle Cagigas y don Vicente González Herrera 119
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expedientes números 310/85 y 323/85 120
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 67/85 121
- Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expediente número 310/85 121
- Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expedientes números 1.297/85 y 1.336/85 121
- Audiencia Territorial de Burgos. — Juicio ordinario declarativo de menor cuantía procedente del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega y expedientes números 645/85, 655/85, 658/85, 646/85, 639/85, 642/85, 632/85, 593/85, 605/85 y 627/85 122

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Alfredo Sainz Acebo, para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Trasvilla (Villafufre).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 30 de septiembre de 1985.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se

somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Adolfo González Fernández, para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Caseríos (Torrelavega).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 28 de noviembre de 1985.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, Angel Arozamena Sierra.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por «Cantur», para la reconstrucción del refugio de Aliva en suelo no urbanizable de Aliva (Camaleño).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 12 de noviembre de 1985.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO

Relación de multas impuestas en expedientes de la Jefatura de Comercio Interior

Nombre y apellidos	Domicilio	Cuantía	Motivos
Francisco Jómez García	Santander	10.000	Irreg. en la comercialización de pan
Daniel Sordo Cano	Torrelavega	75.000	" " " y otros
Carlos Laherran Pérez	Santander	100.000	" " "
Julian del Rivero Zamanillo	Penacastillo	25.000	Irreg. en la elaboración de pan rallado
ANTONIO Sánchez Bardales	Unquera	50.000	Elab. y venta productos bollería sin autorizar
José Manuel Nieto Herrera	Sta.Vicente B.	20.000	Venta frutas y hortalizas en vía pública
Antonio Ugarte Ballesteros	Torrelavega	25.000	Irreg. en el etiquetado de morcillas
Segundo Coterillo Torre	Santander	50.000	Elab. y venta embutidos sin autorización
Gloria Ruiloba Casasola	Colindres	25.000	Envasado de patatas sin autorización
Juana Ruiz Ruiz	Corrales B.	25.000	" " " "
Casa Riego, S.P.C.	Penacastillo	50.000	" " " "
José Ramón Berronet Gómez	Soto de la M.	30.000	Irreg. etiquetado bolsas de patatas fritas
Praxedes Bustos Bustos	Castro-Urdiales	10.000	Irreg. en la venta de pescado congelado
Santiago Martínez Tijeras	Santander	25.000	Irreg. en el etiquetado de vino
Angel Rodríguez Ruiz-Capillas	Torrelavega	25.000	" " "
Valerio Acad Cosío	Santander	5.000	Irreg. facturación reparación de ciclomotor
Francisco Gómez Gutierrez	Sucances	15.000	Cobro cantidad ilícita reparación motor fuera-borda
Eloisa Dirace Zaratan	El Astillero	5.000	Falta publicidad tarifas servicios tintorería
Concepción Rivero Arce	Santander	75.000	Suministro información falta, y negativa dar datos

Santander, enero de 1986.

4. Subastas y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Anuncio de subasta

Objeto: «Abastecimiento de agua a Urdiales, Allendelagua, Cerdigo e Islares.»

Tipo: 11.882.311 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Garantías: La definitiva será del 4 % sobre el tipo de licitación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., número..., documento nacional de identidad número..., expedido en..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número...), se compromete a ejecutar... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás do-

cumentación en la cantidad de... (número y letra) pesetas, que significa una baja del... % sobre el tipo de licitación.

(Lugar, fecha y firma.)

Documentación que deben presentar los licitadores:

—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad del artículo 9º de la Ley de Contratos del Estado.

—Documento que acredite la personalidad del empresario.

—Clasificación del contratista: Grupo E, subgrupo 1, categoría c.

—Documento de calificación empresarial (D. C. E.).

—Resguardo acreditativo del depósito de la garantía provisional: Dispensada.

—Justificante de estar dado de alta en la licencia fiscal del impuesto industrial.

—Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación Regional de Cantabria, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante este plazo y en esta dependencia estarán de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Regional. Caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil.

Santander, 7 de enero de 1986.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Conflicto positivo de competencia número 661/85, promovido por el Gobierno en relación con el Decreto 54/1985, de 4 de julio, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria

El Tribunal Constitucional, por auto de 20 de diciembre actual, dictado en el conflicto positivo de competencia número 661/85, promovido por el Gobierno, en relación con el Decreto 54/1985, de 4 de julio, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, sobre cooperativas de crédito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha acordado el mantenimiento de la suspensión del Decreto impugnado, cuya suspensión se dispuso, al haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, por providencia de 17 de julio último.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 20 de diciembre de 1985.—El vicepresidente del Tribunal Constitucional, Jerónimo Arozamena Sierra. (Rubricado.)

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Corrección de errores

En septiembre de 1985 se publicó anuncio sobre concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), para la construcción de un gasoducto en la provincia de Cantabria, en el que, por error, se omitieron los siguientes Ayuntamientos, afectados por el paso del citado gasoducto:

Santander, Santillana del Mar, Torrelavega, Polanco, Piélagos, El Astillero, Marina de Cudeyo y Camargo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 16 de diciembre de 1985.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

CORRECCION DE ERRORES

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 4, del día 6 de enero de 1986, se ha publicado por error lo siguiente:

En el sumario, sección II, apartado 2, donde dice: «Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.» Debe decir: «Dirección Provincial de Trabajo en Cantabria. Expediente SS-482/85.»

DELEGACION DE HACIENDA EN CANTABRIA

ANUNCIO

Por no haberse podido notificar, en el domicilio conocido del contribuyente, la liquidación del acta de inspección de prueba preconstituida, que a continuación se transcribe, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor de los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Delegación de Hacienda de Cantabria.—Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes: Con fecha de hoy se ha dictado por esta dependencia, en el expediente que se cita, el siguiente acuerdo: Visto el expediente número 4.121/84 instruido por esta dependencia a consecuencia del acta modelo B-05, formalizada con fecha 18 de octubre de 1984 por la Inspección de esta Delegación de Hacienda a don Salvador Gómez Ortiz por el concepto de tasa fiscal s/ juego y ejercicio de 1984, y teniendo en cuenta: Que, el acta de referencia ha sido instruida en aplicación del artículo 146 de la Ley General Tributaria, en virtud de la existencia de prueba preconstituida del hecho imponible, constando en las actuaciones inspectoras iniciales la citada prueba. Que con fecha 29 de abril de 1985, se ha dado traslado al interesado de la iniciación del expediente, así como de la naturaleza de la prueba y propuesta de liquidación consecuente, con expresa indicación del plazo para alegaciones. El interesado no ha manifestado su conformidad ni ha hecho alegación alguna en el citado plazo. Que, a la vista de las anteriores actuaciones, esta dependencia considera procedente practicar la siguiente liquidación: Concepto tasa fiscal sobre el juego; ejercicio, 1984; contribuyente, don Salvador Gómez Ortiz; cuota, 125.000 pesetas; intereses de demora, 1.370 pesetas; sanción, 125.000 pesetas; total deuda tributaria, 251.370 pesetas.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante esta misma oficina o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, ambos en el plazo de quince días desde la recepción de esta comunicación. Igualmente en el mismo plazo, deberá hacer constar de forma expresa su conformidad con la liquidación practicada a efectos de la condonación del 50 por 100 de la sanción impuesta, de acuerdo con lo contenido en el artículo 88-2 de la Ley General Tributaria. En caso de no prestar conformidad de forma expresa, el ingreso de la liquidación que ahora se le notifica deberá tener lugar en el Tesoro Público, antes de los días 6 o 21 del mes inmediato siguiente al de recepción de la presente y según que tal recibo haya tenido lugar dentro de la primera o segunda quincena del mismo, procediéndose —caso de no hacerlo— a su cobro por vía de apremio.—Santander, 9 de julio de 1985.—Firma: El jefe de la dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, don Salvador Gómez Ortiz, avenida Antonio Sandi, Bisonte Rojo, Santillana del Mar.

Santander, 15 de octubre de 1985.—El jefe de la dependencia (ilegible). 1.301

CONSEJO DE UNIVERSIDADES

Convocadas a provisión las plazas de los cuerpos docentes universitarios que se relacionan en el anexo adjunto y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), y en el 17, e), del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Esta Secretaría General ha resuelto señalar la celebración de los sorteos correspondientes a las plazas reseñadas en el citado anexo, a fin de designar los miembros de las Comisiones que han de ser elegidos por este procedimiento para el día 14 de enero de 1986, a las once horas, realizándose los mismos por el procedimiento informático aprobado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 25 de junio de 1985, de modo secuencial, según el orden en que figuran relacionados en el anexo citado.

Dichos sorteos se celebrarán en el Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, Madrid-28040).

A los efectos previstos en el artículo 6º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre, a partir de la fecha de la presente resolución, se harán públicas las relaciones de los profesores que participarán en los sorteos en el Consejo de Universidades y en la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, calle Serrano, 150 (Madrid).

De las citadas relaciones, y en el momento del sorteo, serán excluidos aquellos profesores que:

—Pertenezcan a la misma Universidad a la que corresponde la plaza.

—Hayan sido designados para formar parte de la Comisión por la Universidad a la que corresponda la plaza.

Las reclamaciones contra las referidas relaciones se formularán antes del día 9 de enero, dirigidas a la Secretaría General del Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, Madrid-28040).

Se efectuarán, igualmente, los sorteos correspondientes a los siguientes concursos:

Universidad de León: Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. Área de conocimiento: Filología Francesa, que fue reseñado en el anexo de la resolución de esta Secretaría General de 12 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1985), siendo válidos los miembros designados por la Universidad reseñados en la misma.

Universidad de Extremadura: Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. Área de conocimiento: Física Atómica, Molecular y Nuclear, anunciado por resolución de 14 de noviembre de 1985 de la Secretaría General del Consejo de Universidades y que tuvo error en su realización al consignarse en el sorteo equivocadamente los miembros designados por la Universidad.

Universidad de Barcelona: Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad (dos plazas). Área de conocimiento: Historia e Instituciones Económicas (concurso número 65 de los convocados por resolución de 26 de agosto de 1985), y cuyo sorteo se efectuó, erróneamente, el día 25 de noviembre sobre el colectivo de profesores sorteados de Historia del Derecho y de las Instituciones.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.—El secretario general, Emilio Lamo de Espinosa.

Universidad de Santander

Concurso.

Cuerpo: Profesor Titular de Universidad.

Área de conocimiento: Física Atómica, Molecular y Nuclear.

Presidente titular: Don Carlos Sánchez del Río.

Presidente suplente: Don José M. Gómez Gómez.

Vocal secretario titular: Don Saturnino Marcos Marcos.

Vocal secretario suplente: Don Alberto Ruiz Jimeno. 2

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente L-288/85, seguido contra don Benito Jorge Carrasco Medina («Confitería Guay»), consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de liquidación levantada a don Benito Jorge Carrasco Medina («Confitería Guay»), domiciliado en Vargas, 59, Santander, por liquidación de Seguros Sociales relativos a la trabajadora doña Rosa Isabel Pérez Jiménez y por el período 8 de agosto de 1983 a 30 de abril de 1984, que ascienden a un total de ciento setenta y ocho mil ochocientos cuarenta (178.840) pesetas, y se da plazo de quince días para presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.»

Y para que sirva de notificación a don Benito Jorge Carrasco Medina («Confitería Guay»), domiciliado últimamente en Vargas, 59, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 11 de diciembre de 1985.—El jefe de la Inspección (ilegible).

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente SO-754/85, seguido contra don Sabino Diego Pedrosa, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de obstrucción levantada a don Sabino Diego Pedrosa, domiciliado en Cervantes, 18-3º, Santander, por infracción de obstrucción, se propone sanción de cincuenta mil (50.000) pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Y para que sirva de notificación a don Sabino Diego Pedrosa, domiciliado últimamente en Cervantes, 18-3º, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 11 de diciembre de 1985.—El jefe de la Inspección (ilegible). 1.467

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

ANUNCIO

Oferta de empleo pública

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 20 de diciembre de 1985, aprobó la oferta de empleo pública que se señala a continuación:

—Una plaza de asistente social en contratación laboral de carácter temporal.

Bases para la contratación, mediante concurso, de una plaza de asistente social en el Ayuntamiento de Hazas de Cesto

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 1985, acordó contratar laboralmente un asistente social en contratación laboral de duración temporal, con arreglo a las siguientes bases:

1ª La contratación tendrá una duración de once meses y se realizará en la modalidad de contrato de trabajo en prácticas regulado por Decreto 1.992/1984, de 31 de octubre.

2ª La retribución será de 62.263 pesetas mensuales durante el tiempo de duración del contrato.

3ª Las funciones a desarrollar serán las establecidas en el plan de trabajo social para el Ayuntamiento.

4ª Requisitos de los aspirantes:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años.

c) Estar en posesión del título de asistente social, habiendo finalizado los estudios necesarios en un período no superior al de los cuatro últimos años.

5ª Presentación de solicitudes: En el Ayuntamiento de Hazas de Cesto, durante quince días naturales, a contar desde la publicación de la convocatoria, declarando reunir los requisitos de la base 4ª

6ª Tribunal calificador: Se constituirá en los términos establecidos en el Real Decreto 712/1982, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril).

7ª Méritos:

a) Encontrarse actualmente en paro, 10 puntos.

b) Presentación de un estudio y un plan de trabajo social para el municipio de Hazas de Cesto, valorado por el tribunal hasta 10 puntos.

c) Entrevista con el tribunal, a fin de valorar el conocimiento de la problemática social del municipio y la situación socioeconómica del aspirante, valorado libremente por el tribunal, hasta 5 puntos.

El requisito establecidos en el apartado a) se acreditará mediante la presentación de fotocopia compulsada de la demanda de empleo expedida por la oficina correspondiente del INEM.

El plazo de presentación de los documentos a que se refiere el apartado b) finaliza con el de presentación de instancias.

8ª El tribunal valorará, con arreglo a la base 7ª los méritos alegados y formulará propuesta de contratación.

9ª Los anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de la Corporación.

En Beranga a 27 de diciembre de 1985.—El alcalde, D. Martín Arnaiz Ruiz.

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Anuncio de subasta

1º Objeto.—El arrendamiento de finca propiedad de este Ayuntamiento denominada «La Tejera», con destino a su explotación agrícola.

2º Duración del contrato.—Cinco años desde la adjudicación definitiva.

3º Pliego de condiciones.—Estará de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento, durante un plazo de ocho días hábiles.

4º Tipo de licitación.—Será una renta anual de 20.000 pesetas, al alza.

5º Garantía provisional.—El 2 % del tipo de licitación.

6º Garantía definitiva.—El 4 % del importe de la adjudicación definitiva.

7º Propositiones.—Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de diez a trece del siguiente día hábil al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta el día anterior, inclusive, a la celebración de la subasta.

Se ajustarán al siguiente modelo:

Modelo de proposición

Don..., domicilio en..., calle..., número..., con documento nacional de identidad número..., enterado del anuncio publicado en fecha..., en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., y de las demás condiciones que se exigen para participar en la subasta de arrendamiento de bienes, convocada por el Ayuntamiento de Ruiloba, ofrece por el arrendamiento de dicho terreno la cantidad de... pesetas como renta anual del contrato, aceptando expresamente todas las condiciones determinadas en el pliego aprobado por la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 1985.

8º Licitación.—La subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil en que se cumplan diez también hábiles a contar del inmediato siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Ruiloba, 20 de diciembre de 1985.—La alcaldesa,
Carmen Polidura Real.

TARIFA ESPECIAL. (GANADEROS Y AGRICULTORES).

MINIMOS: a 25,50 Ptas. M/3 una dotación de 45 M/3

EXCESOS: a 31,50 Ptas. M/3.

La presente Ordenanza, regirá a partir del 10 de Enero de 1.986, hasta que el Ayuntamiento o por disposición de carácter general sea modificada o derogada.



20 de Diciembre de 1.985.

Alcalde.
Dño. Angel María Herrera.

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS

FUNDAMENTO LEGAL DE LA OMPOSICION

Artículo 1º.— En uso de las facultades conferidas en los artículos 6º B. y 19-8. del Real Decreto 3.250/1.976 de 30 de Diciembre, este Ayuntamiento mantiene la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas y su tarifa, modificando la misma con arreglo a las siguientes bases.

OBJETO DE LA MISMA

Artículo 2º.— será objeto de esta exacción la presentación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcción y obras de toda clase que se realicen dentro del término municipal, exceptuadas las obras e instalaciones de mero ornato y conservación que se realicen en el interior de las viviendas.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3º.— Hecho imponible.— Esta determinado por la actividad municipal conducente a comprobar si las instalaciones obras o construcciones se realizan con sujeción a las diversas normas de policía. La obligación de contribuir nacera en el momento de concederse la preceptiva licencia o desde que se haya realizado cualquier instalación, obra o construcción sin haberla obtenido.

2.— Sujeto pasivo.— Están obligados al pago todas las personas naturales o jurídicas que hayan solicitado la oportuna licencia o bien las que sin solicitarla, la estén ejecutando o hayan ejecutado instalaciones, obras o construcciones que cigan dentro del ámbito de esta Tasa.

3.— Responsables solidarios.— Responden solidariamente con los sujetos pasivos, los propietarios o poseedores así como los arrendatarios en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, obras o construcciones, siempre que unas y otras se hayan llevado a cabo con su conformidad, expresa o tácita y sin abuso de derecho.

4.— Las licencias caducarán a los seis meses de haberse otorgado si no se ha comenzado la actividad para la que se concediarán, sin que haya derecho a devolución de la Tasa.

5.— Por los servicios Técnicos se fijará el plazo máximo de ejecución de la obra para la que se otorga licencia caducando ésta si no se finalizase en dicho plazo, si bien podrá solicitarse prórroga que no será nunca superior a la mitad del plazo señalado en principio.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º.— Están exentas del pago de esta Tasa, pero no de la obligación de proveerse de la oportuna licencia, las siguientes instalaciones, obras o construcciones:

a) Las que realicen directamente o por la Administración el Estado, la Provincia a que pertenezca el Municipio y las Mancomunidades y Agrupaciones que forma parte ésta y las que él mismo ejecute o contrate.

b) Las obras de decoración o embellecimiento extraordinario que se realicen con ocasión de fiestas, así como las de decoro o embellecimiento a que inste el Ayuntamiento.

c) Las que por precepto legal estén expresamente exentas.

Artículo 5º.— Los edificios acogidos a la Ley de Viviendas

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ORDENANZA FISCAL

DE LA TASA POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

FUNDAMENTO Y OBJETO.

Artículo 1º.— De conformidad con el nº 21. del artículo 19 de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estado de Regimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el R.D. nº 3250/76 de 30 de diciembre, así como con el artículo 49 de la Ley de Regimen Local 7/1.985 en cuanto al procedimiento para su aplicación se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Artículo 2º.— Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador en los inmuebles será particular para cada vivienda, que deberá ser colocado en sitio visible y de facil acceso que permita la clara lectura del consumo, que marque.

Artículo 3º.— El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotandose por cuenta y beneficio del Ayuntamiento.

Artículo 4º.— Aquellos domésticos que su consumo trimestral sea superior a 100 m3, se le cobrara a 62,- ptas. a partir de los 45 m3.

Artículo 5º.— Aquellas viviendas en régimen de propiedad horizontal que se construyan o estén pendientes de la Cédula de habitabilidad a partir de la entreda en vigor de la presente Ordenanza, vendrán obligadas a instalar un contador para cada portal. Asimismo, esta cláusula será extensiva para todas las viviendas en Régimen de propiedad horizontal a partir de 1.990.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 6º.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas abastecidas.
- En caso de separación del domicilio directo y útil, la obligación del pago recae sobre el dueño de esta último.

Artículo 7º.— Aquellas personas que realicen actividades agrícolas o ganaderas, les será aplicado el régimen de tarifa, especial solicitud ante el Ayuntamiento y presentación de credenciales que éste solicite.

BASES Y TARIFAS.

Artículo 8º.— Los particulares a quienes el municipio suministre aguas potables, satisfarán las Tasas con arreglo a la siguiente TARIFA. —

a) MINIMOS

- Domésticos; 630 Ptas. trimestrales para una dotación de 45 M/3.

- Industriales: 1.147,5 " trimestrales para una dotación de 45 M/3.

b) EXCESOS

- Domésticos: 22,50 ptas. M/3

- Industriales: 62,- Ptas. M/3

de Protección Oficial gozarán de las bonificaciones que procedan, de acuerdo con lo establecido, en las normas reguladoras de tal régimen, R.D. L. 11/79 de 20 de julio y disposiciones posteriores dictadas al respecto.

a) Se girará o autoliquidará el importe bonificado, si -- procede con la presentación del documento acreditativo de estar acogidas al régimen de Viviendas de Protección Oficial, -- quedando tal liquidación sometida a su posterior comprobación.

BASE IMPOSITIVA

Artículo 6º.- La base impositiva vendrá determinada por el presupuesto total de contratación de las instalaciones, obras edificaciones o urbanizaciones, incluido los honorarios técnicos procedente y conformando por el técnico municipal que de no ser de conformidad al presentado por el solicitante elaborará otro por el que se liquidara la Tasa.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 7º.- El tipo de gravamen será el 3% del presupuesto, si bien se establece una tarifa mínima de 750 pesetas -- para aquellos presupuestos a los que, aplicado el tipo expuesto no lleguen a esta cantidad.

GESTION TERMINOS Y FORMA DE PAGO

Artículo 8º.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de las obras o instalaciones a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el Técnico competente y visado por el Colegio correspondiente, y en general contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación de la axacción. La solicitud deberá ser formulada por el interesado quien de no ser ejecutor directo de la obra deba acreditar ante el Ayuntamiento la personalidad de éste.

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y en general para todas aquellas que así lo establezcan las Ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento deberán ir suscritas por el promotor de las mismas acreditando documentalmente la dirección técnica de éstas.

En las solicitudes de licencias para construcciones de nueva planta deberán hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse -- previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

Para las obras que de acuerdo con las Ordenanzas de Edificación, lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto por ocupación de la vía pública con vallas y andamios.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y Agentes.

Independientemente de la inspección anterior los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por las Ordenanzas de Edificaciones.

Los titulares de licencias otorgadas en virtud del silencio administrativo antes de iniciar las obras o instalaciones deberán ingresar, con carácter provisional, el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto presentado.

Las liquidaciones iniciales tendrán carácter provisional hasta que una vez terminadas las obras sea comprobado por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obras y de más elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación se practicará la liquidación definitiva.

Las personas interesadas en la obtención de las exenciones o bonificaciones establecidas en esta Ordenanza, lo -- instarán del Ayuntamiento, al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que le den derecho a tales beneficios.

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes Municipales, quienes en ningún caso podrán retirarlas, por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

La Tasa se hará efectiva en la Depositaria Municipal, contra entrega de la preceptiva licencia o en el plazo reglamentario previa notificación.



Camargo, 23 de diciembre de 1985.

El Alcalde.

Angel Duque Herrera.

ORDENAN REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º.- La Tasa por servicios de alcantarillado a que se refiere el artículo 19 del Real Decreto 3250/1976 de 30 de diciembre, establecida por este Ayuntamiento en virtud de la autorización concedida en el artículo 6, b. del citado Real Decreto, se regulará por los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Es objeto de la Tasa la utilización de las alcantarillas municipales para desagüe de cualquier clase de fincas en este término, ya se hagan directamente las acometidas o indirectamente a través de alcantarillas particulares, que a su vez, vierten en otras municipales.

Artículo 3º.- La obligación de contribuir nace con cualquier aprovechamiento de los indicados en el número anterior.

Artículo 4º.- Los tipos de gravamen se expresan en la siguiente tarifa.

1º LICENCIAS DE ACOMETIDAS

1.1 por cada vivienda o local de negocio individuales cuyos desagües hayan de verter al alcantarillado municipal en las -- condiciones nº 1, 100 pesetas.

1.2 por cada vivienda o local de negocio en el caso de que la acometida se haga a través de un colector común que recoja los desagües de hasta 10 viviendas o locales de negocio, 75 pesetas.

1.3 por cada vivienda o local de negocio que exceda exceda de diez, 50 pesetas.

2º SERVICIO DE ALCANTARILLADO

a) Por cada vivienda, industria o comercio cuando no tenga suministro de agua, Cuota anual 500 pesetas.

b) Por cada vivienda, industria o comercio que tenga abastecimiento de agua a través del Ayuntamiento: Mínimos 315 ptas. trimestrales para una de 45 m³/3. Exceso 11 ptas. m/3.

Las tasas por licencias de acometidas se cobrarán una sola vez en el momento de expedir la licencia correspondiente.

La Tasa por servicio de alcantarillado, que tiene por objeto subvenir a los gastos correspondientes se devengarán el día primero de cada año.

Artículo 5º.- La Tasa recae sobre los propietarios de las fincas de dasagüen en alcantarillas municipales, que serán también los obligados al pago.

Artículo 6º.- Los propietarios de fincas o sus administradores están obligados a comunicar al Ayuntamiento, ya figuren como compradores, donantes, adjudicatarios y herederos, todas las transmisiones de dominio, dentro de los treinta días siguientes al que el cambio de propiedad tenga lugar. El incumplimiento será sancionado con multa de 250 ptas.

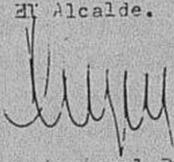
Artículo 7º.- Todos los aprovechamientos que se realicen en las alcantarillas municipales deben constar en la matrícula cuya formación y conservación estarán a cargo del Negociado correspondiente de la Intervención de Fondos.

Artículo 8º.- La recaudación de las cuotas se hará por recibo talonario en el que podrán figurar conjuntamente con otras Tasas y por los periodos mensuales que la Comisión Municipal Permanente en cada caso determine, siendo exigidos por el procedimiento de apremio los recibos que no se hicieren efectivos en los plazos reglamentarios.

Artículo 9º.- Se considerarán partidas fallidas las cuotas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, que habrá de seguirse en todos los casos de demora o negativa al pago dentro del plazo señalado al efecto.

Artículo 10º.- El procedimiento general de declaración será el señalado en el artículo 150 del Estatuto de Recaudación, aplicable a los Ayuntamientos en virtud de lo dispuesto en el artículo 742 de la Ley de Régimen Local.

Artículo 11º.- La presente Ordenanza, regira a partir del 1º de enero de 1.986, hasta que el Ayuntamiento o por disposición de carácter general sea modificada o derogada.

Camargo, 23 de diciembre de 1.985.
El Alcalde.

D. Macario Angel Duque Herrera.

ORDENANZA
REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE
BASURAS

Artículo 1º.- La Tasa de recogida de basuras de los domicilios particulares, a que se refiere el número 20 del artículo 19 del Real Decreto 3.250/1.976 de 30 de diciembre, y establecida por este Ayuntamiento en virtud de la autorización concedida en el artículo 6º b del citado Real Decreto, se regulará por los conceptos de esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Es objeto de la Tasa la recogida de basuras y desperdicios procedentes de viviendas y establecimientos públicos que realice el personal de limpieza con el fin de evitar el vertido en la vía pública o el depósito de recipientes en la misma de modo permanente. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento de Haciendas Locales se declara obligatorio el servicio de recogida domiciliaria, ya que la utilización del mismo es provocada por los interesados con la continua producción de desperdicios, y tal servicio es de la competencia municipal a tenor del artículo 101-c. de la Ley de Régimen Local.

Artículo 3º.- El servicio se prestará con arreglo a las normas que dicten el Ayuntamiento o el Sr. Alcalde, quedando obligados los contribuyentes, para facilitar la labor del personal encargado de la recogida, a cumplir tales normas depositando los recipientes en los lugares que al efecto se señalen.

Artículo 4º.- La obligación de contribuir nace por el hecho de ocupar o disfrutar de la totalidad o parte de un inmueble, ya sea como vivienda o con destino a usos comerciales, industria-

les o fabriles, dentro de las zonas en las que se tenga implantado y se realice el servicio.

Artículo 6º.- La Tasa recaerá sobre las personas o Entidades que, bajo cualquier fundamento, figuren como ocupantes de viviendas o como titulares de los establecimientos a que se refiere el apartado b) del número 4, aunque no les pertenezcan en propiedad.

Artículo 7º.- Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que por cualquier título ocupen o disfruten viviendas o establecimientos a que se refiere el artículo 5º.

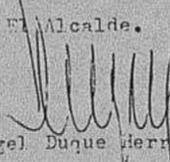
Artículo 8º.- Para la exacción de esta Tasa se formará, en el primer trimestre de cada ejercicio, una matrícula de todas las viviendas y locales de negocio beneficiados con el servicio. La matrícula habrá de exponerse al público por término de quince días, y transcurrido este plazo, la Comisión de Gobierno la aprobará después de resolver las reclamaciones que se hubieren presentado.

Artículo 9º.- Los obligados al pago, lo estarán también, a presentar en el Ayuntamiento las declaraciones que éste les exija para la formación de la matrícula, así como dar cuenta en el plazo de treinta días, de las altas, bajas y modificaciones que produjeren. El incumplimiento será sancionado con multa.

Artículo 10º.- La cuota se considera devengada el primer día del ejercicio, y será abonada mediante recibo comprensivo del número de mensualidades que la Comisión de Gobierno determine, y en recibo único con cualquier otra Tasa fiscal, debiendo ser exigidos por el procedimiento de apremio los recibos que no se satisficieran en los plazos reglamentarios que al efecto se señalen.

Artículo 11º.- Aquellos establecimientos que el Ayuntamiento considere que su depósito de basura sea excesivo, les será aplicado una Tasa especial estimada.

Artículo 12º.- La presente Ordenanza regira a partir del 1º de enero de 1.986, hasta que por el Ayuntamiento o por disposición de carácter general sea modificada o derogada.

Camargo, 23 de Diciembre de 1.985.
El Alcalde.

D. Angel Duque Herrera.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS POR EL USO Y SERVICIO
DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE REVILLA.-

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.-

1. En uso de las facultades concedidas por el apartado 16 del artículo 19 del R.D. 3.250/1976 de 30 de diciembre por la que se ponen en vigor las disposiciones de la Ley 41/1.975 de Bases del Estatuto del Régimen Local, relativas a ingresos de las Corporaciones Locales, y se dictan normas provisionales para su aplicación, este Ayuntamiento establece los derechos por uso y utilización del polideportivo municipal de Revilla.

2. Serán objeto de esta exacción;

a) La utilización de la pista central.

- La Sauna
- Gimnasios
- Pista de Squash.
- Megafonía.

b) El alquiler del polideportivo para campeonatos deportivos o análogos.

c) cursillos.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.-

1. Hecho imponible.- Está determinado por la utilización del polideportivo, y en su caso, por la de los servicios enume-

rados en el número 2 del artículo anterior, y la obligación de contribuir nacerá respectivamente, desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto del polideportivo, o desde que se soliciten los demás servicios.

2. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones o de sus servicios.

BASES DE GRAVAMEN

Artículo 3º.-

Se tomara como base la utilización de las instalaciones o bien la entrada al recinto en aquellos supuestos en que lo sea en calidad de espectador.

TARIFAS.

Artículo 4º.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa 1ª.- Por entrada al recinto, unicamente se devengará tarifa en caso de que lo sea como espectador, con motivo de celebración de competiciones deportivas, culturales o sociales, que por su carácter lo requieran, en cuyo caso será la Comisión Municipal Permanente en función del coste y previsión de ingresos quien fije la tarifa, dado que resulta imposible determinar su coste.

TARIFA POR ALQUILER DE LAS INSTALACIONES O SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.-

ENTRENAMIENTOS:

Por contrato anual:	850 ptas.
Por contrato trimestral:	1.000 ptas.
Por contrato de media Temporada.	1.000 ptas.

PARTIDOS:

Por contrato anual:	1.500 ptas.
Por contrato trimestral:	1.600 ptas.
Por contrato de media Temporada.	1.600 ptas.

ALQUILER DE PISTA DE FORMA ESPORADICA.-

ENTRENAMIENTOS:

Para equipos del Valle, la hora a	1.000 ptas.
Para equipos de fuera del Valle la hora a.	1.200 ptas.

PARTIDOS:

Para equipos del Valle, la hora a	1.600 ptas.
Para equipos de fuera del Valle la hora a.	1.900 ptas.

TENIS:

La hora de alquiler.	400 ptas.
----------------------	-----------

SAUNAS

Por persona.	500 ptas.
En grupo de 4 o más.	300 ptas.
Bono de 12 saunas.	5.000 ptas.

MATRICULAS:

Anuales, (curso escolar): Ritmica, Karate, aerobio y psicomotricidad, 3 horas a la semana.	10.000 ptas.
Baloncesto, Balonmano, Voleibol y Atletismo, 2 horas a la semana.	8.000 ptas.
Gimnasia para la 3ª edad, 2 horas a la semana.	6.000 ptas.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

A. INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

1.- Son infracciones tributarias, las acciones u omisiones voluntarias y antijurídicas tipificadas en las Leyes, Ordenanzas Fiscales y demás disposiciones que regulan la Hacienda de este municipio.

2.- Toda acción u omisión constitutiva de una infracción tributaria se presume voluntaria salvo prueba en contrario.

3.- Las infracciones podrán ser:

- Simple infracciones
- De omisión
- De defraudación

Se entiende por infracciones tributarias simples los actos u omisiones que sean solamente el cumplimiento defectuoso de preceptos fiscales. Se comprenden como tales:

- La presentación fuera de plazo de las declaraciones exigidas a los contribuyentes si no hubiera mediado requerimiento de la Administración.
- El no proporcionar en plazo a la Administración municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes por ella reclamados.
- La residencia, negativa u obstrucción a la acción comprobadora e investigadora de la Administración municipal.
- El incumplimiento del deber general de colaboración a gestión económica municipal, tanto por parte de los sujetos pasivos como de terceros ajenos a la deuda tributaria.
- La rehabilitación de efectos timbrados, precintos y otros de naturaleza análoga que ya hubiera sido legítimamente empleados con anterioridad.
- Los actos u omisiones a que se refiere el artículo siguiente en cuanto no se haya producido perjuicio económico para la Hacienda municipal.
- Las previstas con carácter de tal en las Ordenanzas particulares de cada exacción.

Se entiende por infracciones de omisión aquellas acciones u omisiones que tiendan a ocultar a la Administración municipal, total o parcialmente, la verificación del hecho imponible o la exacta determinación, por los interesados, de las declaraciones exigibles con arreglo a la normativa vigente o mediante la presentación de declaraciones falsas o inexactas que no sean consecuencia de errores materiales o de hecho.

Se entiende por infracciones de defraudación, los actos u omisiones de los obligados a contribuir por cualquier concepto y de sus representantes legales con propósito de aludir totalmente o de aminorar el pago de las cuotas o liquidaciones correspondientes, siempre que se de alguna de las circunstancias siguientes:

- Que hayan ofrecido residencia, negativa u obstrucción a la acción comprobadora o investigadora de la Administración municipal.
- Que se aprecie la exigencia de dolo o mala fé por parte del sujeto pasivo.
- Que existan irregularidades de índole contable o registral en orden a las acciones correspondientes.
- Que haya presentado falsa declaración de baja.
- Que sea reincidente.
- Que por la naturaleza del acto u omisión se hayan previsto con tal carácter en las Ordenanzas particulares de cada exacción.

Tendrá la consideración de reincidente al sujeto pasivo que dentro de los cinco años anteriores a la nueva infracción hubiere incurrido en omisión o defraudación según resolución firme y por igual modalidad y concepto dentro de la misma exacción.

Igualmente tendrá la consideración de reincidente el sujeto pasivo que al cometer la infracción hubiese sido sancionado tres veces en los diez últimos años por omisión o defraudación en virtud de resolución firme y por la misma exacción.

B. SANCIONES.-

Las infracciones tributarias serán sancionadas.

- Las simples con multas de 100 a 15.000 pesetas por cada infracción además de lo que proceda en los casos de omisión o defraudación, conforme a las letras b) y c) siguientes.

b) Las de omisión, con multa del medio al tanto de la deuda tributaria ocultada, con un mínimo de 250 pesetas.

c) Las de defraudación, con multa del tanto al triple de la deuda tributaria defraudada, con un mínimo de 500 pesetas.

Para la imposición de dichas multas se atenderá en cada caso a la gravedad de la infracción, la importancia de cada supuesto, el retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales, el perjuicio económico causado a la Hacienda Local, la buena o mala fe del sujeto pasivo y su reincidencia en la omisión de las mismas infracciones.

Artículo 7º.-

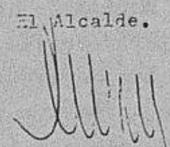
En las infracciones tributarias simples las multas serán objeto de condenación automática en un 50 por 100 cuando el sancionado, sin previo requerimiento de la Administración municipal, cumple sus obligaciones aunque lo hiciera fuera de plazo. Las sanciones que procedan por las infracciones de omisión o defraudación se reducirán automáticamente al 50 por 100 de su cuantía cuando el sujeto pasivo o responsable dé su conformidad a la propuesta de liquidación que se formule.

Artículo 8º.-

La condonación graciable se concederá discrecionalmente por el Ayuntamiento en pleno. Será necesaria la previa solicitud de los sujetos pasivos o responsables, que no sean reincidentes y que renuncien expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación correspondiente al acto administrativo.

DISPOSICION FINAL.

El acuerdo de imposición de esta exacción fue tomada el 1º de febrero de 1.985 y su ordenanza aprobada por la corporación el 28 de septiembre de 1.985 comenzando a regir a partir del 1º de Enero de 1.986 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Boletín, 23 de Diciembre de 1.985.
El Alcalde.

Angel Duque Herrera.

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Artículo 1º.- De conformidad con el Artº 19, nº 20, las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases del Reglamento de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, -- aprobadas por el Real Decreto 3250/76, de 30 de noviembre, que establece una tasa sobre prestación de los servicios de recogida de basuras.

Artículo 2º.-

A) HECHO IMPONIBLE, está constituido por la utilización del servicio que constituye el objeto de esta Ordenanza. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por el Ayuntamiento.

B) SUJETO PASIVO, están obligados al pago las personas naturales o jurídicas ocupantes de viviendas o residencias de cualquier clase, y titulares de explotaciones industriales o comerciales, emplazados en zonas o calles donde se preste el servicio de recogida de basuras.

Artículo 3º.- TARIFAS, teniendo en cuenta las normas básicas contenidas en el Artº 20.19 del R.D. 3250/76, de 30 de noviembre, -- se establece la siguiente TARIFA:

1º.- En el término de la Villa de Suances, en que la prestación del servicio es diario:

- Viviendas y domicilios particulares, ciento cincuenta (150) pts. al mes.
- Establecimientos industriales:
 - a) Hoteles, Restaurantes, Supermercados, Bazares, Camping, Pescaderías, Carnicerías y similares; setecientas cincuenta (750) pts. al mes
 - b) Bares, Bancos, Carpinterías, Alimentación no en régimen de autoservicio, farmacia, salas de fiestas y similares; trescientas (300) pts. al mes.

c) Mercaderías, Librerías, Estancos y similares; trescientas (300) pts. al mes

- Los mismos que ejerzan una actividad 2ª, recargo del 50%

2º.- En los pueblos de HINOJEDO, CORTIGUERA y TAGLE, en que el servicio se presta en días alternos:

- Viviendas y domicilios particulares, ciento diez (110) pesetas.
- Establecimientos comerciales, doscientas veinte (220) pts. al mes.
- Los mismos, si ejercen 2ª actividad, recargo del 50%

Artículo 4º.- CUOTAS.- Las cuotas exigibles por el Servicio de recogida de basura, se recaudarán por recibos trimestralmente, previa la confección de padrón comprensivo de las personas obligadas al pago.

Artículo 5º.- DEFRAUDACION Y PENALIDAD.- Los actos que puedan constituir defraudación de estos derechos o tasas, serán sancionados conforme disponen los artículos 757 a 767 de la Ley de Régimen Local, disposiciones concordantes de su Reglamento de Haciendas y Estatutos General de Recaudación aprobado por Decreto de 14 de Noviembre de 1.968.

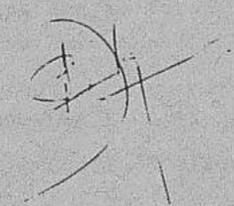
Artículo 6º.- VIGENCIA.- Esta Ordenanza regirá del 1º-1-86 hasta que por disposición superior o acuerdo del Ayuntamiento se modifique o anule.

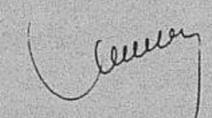
APROBACION.- La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión extraordinaria de fecha treinta de Setiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,







AÑO 1.985

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

M E M O R I A

La Ordenanza Fiscal por prestación del Servicio de información y tramitación de expedientes para la concesión de licencias urbanísticas, viene autorizado por el Artº. 19. 8, del Real Decreto 3250/76, de 30 de Noviembre, por el que se ponen en vigor las disposiciones de la Ley 41/75, de Bases del Estatuto de Régimen Local, relativas a ingresos de las Corporaciones Locales, siendo impuesta la petición de licencia por el Artº. 178, de la Ley del Suelo, lo que origina claramente una necesidad de unos órganos de estudio de la normativa urbanística, con el consiguiente gasto de técnicos, oficinas, material y personal auxiliar que justifican la imposición fiscal, que debe basarse en criterios de rentabilidad, por lo que se propone se apruebe en los mismos términos que figuran en la propuesta.

No obstante, la Corporación, con su superior criterio, acordará lo que estime conveniente.

Suances, 16 de Septiembre de 1.985

EL ALCALDE,





I N F O R M E

La Ordenanza de licencias urbanísticas está establecida en el Estatuto de Bases del Régimen Local, repitiendo lo dispuesto ya en el Reglamento de Haciendas Locales, siendo establecido el servicio obligatoriamente por la Ley del Suelo. Obedece a los gastos -- que la información y gestión hace necesarios y en la cuantía propuesta son legales, acomodándose a las normas del Artº 18 del Real Decreto-Ley 11/79, sobre autofinanciación, y, a las necesidades de la Corporación, por lo que, a juicio del Interventor, que suscribe, son -- perfectamente legales y pueden aprobarse.

Para su aprobación se requiere, de conformidad con lo -- dispuesto en el Artº 47.3 de la Ley 7/85, el voto afirmativo de la -- mayoría absoluta legal.

No obstante, la Corporación, con su superior criterio, -- acordará lo que estime conveniente.

Suances; 16 de Setiembre de 1.985.

EL INTERVENTOR,

ORDENANZA FISCAL NUM.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICASDISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.-- De conformidad con lo prevenido en el Artº 19.8 -- del R.D. 3250/76, de 30 de Noviembre y Artº 178 de la Ley del Suelo, quedarán sujetas al pago de las tasas, todas las licencias urbanísticas que expida este Ayuntamiento y se prevean en esta Ordenanza.

ARTICULO 2º.-- Los actos de edificación o uso del suelo, relacionados con los artículos 6º, 7º, 12º y 13º de esta Ordenanza, que sean promovidos por personas jurídicas o naturales, Organos del Estado y Entidades de derecho público que administren bienes estatales, que se intenten realizar dentro del Término Municipal, vendrán obligados a solicitar la preceptiva -- licencia del Ayuntamiento.

ARTICULO 3º.-- Las licencias correspondientes se otorgarán con -- carácter general, cuando procedan, por la Comisión de Gobierno, -----salvo que el Pleno Corporativo faculte al Sr. Alcalde para resolver los siguientes tipos de licencias:

- a).-- Las de obra menor o tramitación abreviada reseñadas en el Artº 7 de esta Ordenanza reguladora.
- b).-- Las de primer utilización, ocupación o modificación del uso de los edificios o instalaciones, en general, conforme a los artículos -- 12 y 13 de la presente Ordenanza.
- c).-- Las cédulas de habitabilidad de las viviendas no sometidas al régimen de protección oficial.
- d).-- Las cédulas, fichas urbanísticas de terrenos o edificios, cualesquiera que sea su clasificación urbanística.
- e).-- Las de los apartados 16 y 17 del Artº. 6º de la presente -- Ordenanza.

SUJETO DE IMPOSICION

-- ARTICULO 4º.-- Estarán obligados al pago de las tasas previstas en la Tarifa que se establece en el Artº. 16 de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia, a cuyo nombre -- resulte otorgada la licencia municipal.

El pago de la tasa no prejuzga la concesión de la Licencia.

Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de la obra solicitada.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

-- ARTICULO 5º.-- La obligación de contribuir nace con el otorgamiento de la licencia y con independencia de que la obra se ejecute o no.

ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA

-- ARTICULO 6º.-- Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes, con arreglo a la legislación específica, los siguientes actos:

1. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones -- de todas clases de nueva planta.
 2. Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de -- todas clases existentes.
 3. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios de todas clases existentes.
 4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
 5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
 6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2, del Artº. 58, del texto refundido de la Ley -- del Suelo.
 7. Las obras de instalaciones de servicios públicos.
 8. Las parcelaciones urbanísticas y segregaciones de fincas -- agrícolas.
 9. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.
 10. La primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general.
 11. Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2, del Artº. 58 de la Ley del Suelo.
 12. El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
 13. La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
 14. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
 15. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o -- cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
 16. La corta de árboles integrados en masa arbórea o ejemplares aislados, situados en zonas dotacionales, áreas especiales, deportivas, parques y jardines, y de recreo o expansión, públicas o privadas, así como patios de manzana y viario.
 17. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la -- vía pública.
 18. Los movimientos de tierras correspondientes a graveras, canteras y explotaciones del subsuelo en general, con especial referencia a la "saca de arena" de las playas, marismas o ríos.
 19. Cuantos otros así señalen las Normas Urbanísticas u Ordenanzas.
- ARTICULO 7º.-- Obra menor o de tramitación abreviada.
- A).-- Las obras de tramitación abreviada son las siguientes:
1. Enfoscado o revestido de muros con cemento o materiales -- análogos en fachadas a la vía pública o medianerías visibles desde la misma.
 2. Pintura y revocos en fachadas a la vía pública o medianerías visibles desde la misma.
 3. Colocación de carpintería interior y exterior, así como -- pintura de la misma.
 4. Reforma de huecos de fachada sin cargaderos.
 5. Colocación y reparación de repisas de balcón o elementos -- de fachadas. (Direcciones facultativas visadas por el Colegio respectivo).
 6. Repaso y sustitución de canalones, limas y bajantes en fachadas a la vía pública.
 7. Colocación de andamios (Direcciones facultativas visadas -- por el Colegio respectivo)
 8. Construcción e instalación de retretes en patios cuando pudiera permitirse por las Ordenanzas Municipales (con autorizaciones por escrito de los vecinos colindantes).
 9. Cerramiento de solares.

10. Demolición y construcción de tabiques y mostradores.
11. Colocación de banderines, muestras, toldos, etc.

B).- Las obras menores son las siguientes:

1. Blanqueo de patios y medianerías que no den a la vía pública y no precisen andamios.
2. Blanqueo, empapelado, pintura y estuco de escaleras y portales.
3. Reparación y sustitución de solados.
4. Obras en los retretes, consistentes en la colocación o reparación de depósitos y bajadas interiores.
5. Recorrido de los tejados y trabajos de carpintería en el interior.
6. Reparación y colocación de canalones y bajantes interiores.
7. Cualquier otra obra de pequeña entidad no especificada en los artículos anteriores.

- ARTICULO 8º.- Tramitación de obras mayores:

A).- La solicitud de licencia para obra de nueva planta, ampliación, reforma o demolición, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Impreso de instancia en modelo oficial.
- b) Tres ejemplares del cuestionario de estadística.
- c) Tres ejemplares del cuestionario de Fiscalía.
- d) Impreso de características del solar y del proyecto.
- e) Cédula urbanística, si se considerase necesario, y plano de alineación oficial, en el caso de nueva planta, o plano de situación del edificio en relación con las vías públicas más próximas y al edificio colindante, en caso de ampliación o reforma.
- f) Oficios de Direcciones facultativas de técnicos competentes legalmente autorizados.
- g) Tres ejemplares de la Memoria, que incluirá los documentos de los números 3 y 4 siguientes.
- h) Tres ejemplares del presupuesto.
- i) Tres colecciones completas de planos a escala 1:100 acotados. En caso de obras de ampliación o reforma o demolición se señalará en línea continua las construcciones existentes que se mantienen, en línea de trazos las nuevas y en líneas de puntos las que se han de derribar.
- j) Justificación de que la parcela cumple las condiciones de solar, en el caso de obra de nueva planta.
- k) La solicitud de obra de nueva planta deberá presentar un calendario de ejecución de la misma que determine los conceptos siguientes:
 1. Identificación del 10% del costo de la obra proyectada que se realizará en la 1ª Fase.
 2. Fecha de salida de cimientos.
 3. Fecha de finalización de cerramientos exteriores.
 4. Fecha de finalización.
- l) La solicitud de obras de urbanización contendrá un calendario de su ejecución que determine:
 1. Identificación del 10% del costo de la obra proyectada que se realizará en la 1ª Fase.
 2. Fecha de terminación de la obra equivalente al 50% del presupuesto total proyectado.
 3. Fecha de terminación.

B).- Todo proyecto de edificio de nueva planta o de reforma que afecte a la fachada, en toda edificación adosada o entre medianerías, deberá de incluir plano de alzado de fachadas que abarque, con análogo nivel de detalle, el edificio proyectado junto con los colindantes o medianeros existentes (escala 1/100).

c).- Todo proyecto para local comercial, de espectáculos o análogos que afecte a la ordenación de la fachada, deberá incluir plano de alzado del edificio al que pertenece, junto con los edificios y locales colindantes (escala 1/100).

D).- Los planos de situación del edificio y la documentación suscrita por los técnicos legalmente autorizados, deberán venir visados por el Colegio Oficial correspondiente.

E).- Una vez presentados los documentos citados, se formulará la propuesta de concesión o denegación de la licencia. En este último caso se comunicará al interesado, dándole cuenta de las modificaciones que sea necesario introducir, las cuales, suscritas, además, por el técnico competente, deberán presentarse sustituyendo o completando los documentos incorrectos en un plazo no superior a treinta días, transcurrido el cual sin haberse efectuado, se propondrá, sin más trámite, la denegación.

- ARTICULO 9º.- Tramitación abreviada.

A la solicitud de la licencia se acompañarán los siguientes documentos:

- a).- Dos ejemplares del presupuesto.
- b).- Dos ejemplares del croquis de la obra con expresión exacta de dimensiones.

En su caso, los documentos que se indican en el Artº. 7º-A precedente, entre paréntesis.

- ARTICULO 10º.- Obra menor.

Las obras clasificadas como "menores" tan sólo deberán acompañar a la solicitud un ejemplar de los exigidos en los apartados a) y b) del Artº. 9º precedente.

- ARTICULO 11º.- Licencias para usos sujetos a autorización previa:

1.- De conformidad con lo establecido en el Artº. 22 del Reglamento de Servicios de las CC.LL., cuando con arreglo al proyecto presentado un local o inmueble vaya a destinarse específicamente a un uso de características determinadas, no se concederá licencia de obras sin la previa autorización de apertura de establecimiento y autorización de su uso si fuere procedente y siempre que se acredite haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en las disposiciones en vigor de carácter general que fueran de aplicación.

2.- Los proyectos de edificios y obras en general destinados a usos que necesiten licencia de apertura o alojen instalaciones que se presuman puedan originar molestias, incomodidades o peligrosidad, deberán contener datos suficientes para justificar que se ajustan a cuanto determina el Reglamento de Actividades Molestas y las Ordenanzas Municipales de aplicación.

- ARTICULO 12º.- Licencia para cambio de uso.

1.- Queda sujeto a concesión de licencia de cambio de uso con carácter previo a la solicitud de licencia de demolición y de nueva planta, toda sustitución que se pretenda realizar de los usos dotacionales, colectivos o especiales existentes actualmente por otro uso expresamente autorizado por el Plan.

2.- La solicitud de estos cambios de uso actuales expresará:

- a).- Características pormenorizadas del uso actual y del propuesto.
- b).- Razones que inducen al cambio.
- c).- Repercusiones sociales del cambio propuesto.

3.- La licencia podrá denegarse cuando no se justifique suficientemente la ausencia del perjuicio alguna al servicio, que en la actualidad se está prestando.

- ARTICULO 13º.- Licencia de primera ocupación.

Finalizada totalmente la construcción del edificio o instalación sujeto a licencia de nueva edificación, deberá solicitarse por el responsable de la misma, licencia de primera ocupación. Deberá solicitarla el titular de la licencia de nueva edificación o la persona que hubiera subrogado en sus obligaciones y derechos sobre tal licencia, en cuyo caso deberá justificarse debidamente tal cambio de titularidad.

La concesión de la licencia de primera ocupación permitirá la instalación del uso autorizado en cada caso y se concederá previa comprobación de la total terminación de las obras, de acuerdo con los planes y proyectos aprobados y del cumplimiento de las obligaciones de urbanizar y de los compromisos contraídos sobre las cesiones dotacionales o de otro tipo.

CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS

- ARTICULO 14º.-

1.- En las obras de nueva planta y de urbanización las licencias caducarán en los supuestos siguientes:

- a) Si en el plazo de seis meses, contados desde la notificación de la concesión de la licencia al interesado, no se iniciarán las obras y se ejecute, al menos, el 10% de la inversión prevista para la 1ª Fase.
- b) Si existiera un retraso superior a dos meses en la fecha de salida de cimientos para las de nueva planta y en la de urbanización del 50%.
- c) Si existiera un retraso superior a seis meses en la fecha de finalización de la obra.

2.- Podrá solicitarse en cualquiera de los casos de caducidad -

reseñados, una prórroga de tres meses más, justificando debidamente la imposibilidad de ajustarse a los plazos estipulados previamente, que el Ayuntamiento u Organo competente podrá conceder en resolución motivada.

3.- Una vez caducada la licencia, sin posibilidad de prórroga, su renovación podrá realizarse previa nueva petición y pago de derechos sobre presupuesto actualizado, siempre que no hubieren sufrido modificaciones las determinaciones del planeamiento que ampararon la anterior licencia.

4.- Si por causas de fuerza mayor, sobrevenidas, fuera obligada la suspensión temporal de la actividad, los promotores presentarán los oportunos informes justificativos, a la vista de los cuales el Organo competente podrá acordar la suspensión de las obras por plazo no superior a tres meses, sin merma de la vigencia de las licencias concedidas.

Las Licencias para obras de tramitación abreviada y obras menores caducarán automáticamente si no se inician en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación al interesado o no se terminan en el de seis, desde el comienzo de las mismas.

BASES, TARIFAS Y TIPOS

- ARTICULO 15º.- La base para la determinación de las tasas estará constituida, en principio, por el presupuesto de ejecución material que obra en el proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente y, cuando no lo hubiere, por el que presente el solicitante, revisado y conformado por los Servicios Técnicos Municipales.

En cualquier caso, dichos presupuestos lo serán a todos los efectos provisionales y su liquidación tendrá el carácter de a cuenta de la liquidación definitiva de la obra, que en su momento presentará el solicitante, sin perjuicio, todo ello, de las facultades investigadoras del Ayuntamiento para la comprobación del valor de la obra realmente ejecutada.

Artículo 16º.- El importe de la tasa se sujetará a la siguiente

T A R I F A

- Obras de nueva planta, ampliación, reforma o demolición de edificaciones e instalaciones de toda clase	2,5 %
- Obras de tramitación abreviada, conforme al Artº 7-A, con una tasa mínima de esta Ordenanza reguladora de 1.000 pts.	2,5 %
- Obras menores, conforme al Artº 10 de esta Ordenanza, con un mínimo de tasa de 500 pts.	2%
- Estarán exentas de pago de tasa las comprendidas en el apartado 1 y 2 del artículo 7-B, de estas Ordenanzas y aquellas reparaciones en edificios de marcado carácter histórico, artístico, típico o tradicional, que utilicen materiales nobles o del lugar y armonicen en cualquier caso con el ambiente o paraje en los que estuvieren situados ..	
- Parcelaciones o segregaciones urbanísticas	2 pts./m2
- Fichas o cédulas urbanísticas, de terreno o edificio por cada 100 m2 de edificación	500 pts.
- Tira de cuerdas, comprobaciones e inspecciones:	
- En suelo urbano o urbanizable	10.000 pts.
- En suelo no urbanizable	5.000 pts.
- Licencia primera ocupación	1.000 pts.

TERMINOS Y FORMAS DE PAGO

- ARTICULO 17º.- Las liquidaciones que resulten a cargo de los interesados les serán comunicadas por escrito.

El importe de las mismas deberá ser ingresado en la Depositaria Municipal o en los establecimientos bancarios autorizados al efecto, dentro del plazo de quince días, que señala el Artº. 260 del Reglamento de Haciendas Locales.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

- ARTICULO 18º.- Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la Diputación Regional de Cantabria o Comunidad Autónoma, Agrupación o Mancomunidad Municipal, por todos los aprovechamientos inherentes a los servi-

cios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

-ARTICULO 19º.- Las viviendas de protección oficial gozarán de la bonificación concedida por las leyes en vigor, en el momento de concesión de licencia. Los promotores de viviendas construidas al amparo del Régimen de Protección Oficial, deberán depositar en las arcas municipales la tasa íntegra, correspondiente a la aplicación de esta Ordenanza, en tanto no sea presentada la Calificación definitiva del proyecto que se somete a Licencia Municipal.

La diferencia entre la tasa resultante de la bonificación y el total constituido por la aplicación del apartado anterior podrá ser sustituido por aval bancario o cualquier otra fórmula admitida por la legislación vigente.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

- ARTICULO 20º.- Constituyen defraudación las actuaciones y ocultaciones de los interesados tendentes a eludir el pago de las tasas, y, especialmente la realización de las obras sin obtener la previa y preceptiva licencia municipal. La defraudación se sancionará por la Comisión de Gobierno con recargo de hasta el duplo de la cuota defraudada, según lo prevenido en el Artº 759 de la Ley de Régimen Local.

F A L L I D O S

- ARTICULO 21º.- Las cuotas que resulten incobrables por el procedimiento de apremio serán declaradas partidas fallidas. Tal declaración competirá a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, sujetándose en cuanto a las formalidades, a las Normas del Reglamento General de Recaudación.

V I G E N C I A

La presente modificación entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos legales, en el ejercicio de 1.986, continuando vigente en tanto no se acuerde modificación o derogación.

Suances, 16 de Setiembre de 1.985.



EL ALCALDE,

[Handwritten signature]

AYUNTAMIENTO DE SOBA

MODIFICACION DE TARIFA DE ORDENANZA DE AGUAS

La modificación aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 13/IX/85, y que ha estado expuesta al público por plazo de treinta días en virtud de anuncio inserto en el B.O. de Cantabria nº 157 de fecha 2/X/85 y otro en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones, fué elevado a definitivo por acuerdo plenario de fecha 27/XII/85, quedando por tanto la citada Ordenanza como sigue:

Artículo 6º de la Ordenanza en su Apartado 1º): dirá en adelante: Tarifa de Uso Doméstico: cuota fija Semestral de 1.000,-pts. (MIL), con derecho a 90 m. cúbicos; exceso a razón de: 25,-pts./m. cúbico.

Esta modificación tendrá su efecto a partir del ejercicio de 1986.-

Soba, a 28 de diciembre de 1985.

EL ALCALDE



[Handwritten signature]
Tomás Canales Gómez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

CAPITULO I. Naturaleza, objeto y fundamento.-

Artículo 1º. 1) En uso de las facultades establecidas en el artículo 19.8 del Decreto 3.250/76, se establece y regula en este Municipio la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, exigidas en el artículo 178 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

2) Será objeto de esa exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para: instalaciones, construcciones y obras de toda clase, así como ocupación de viviendas que se lleven a cabo en el término municipal.

CAPITULO II. Obligación de contribuir.-

Artículo 2º. El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de la realización en el término de instalaciones, construcciones y obras y tendente a verificar si las mismas se llevan a efecto con sujeción a las Normas Urbanísticas, de Edificaciones y de Policía vigentes, así como que son conformes al destino y uso, que no atentan contra la armonía paisajística ni las condiciones estéticas del entorno, que cumplen con las condiciones de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y finalmente, que no existe ninguna prohibición por razones de interés artístico, histórico o monumental. Todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia.

La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra sin haberla obtenido.

CAPITULO III. Sujeto pasivo y obligado al pago.-

Artículo 3º. 1) El sujeto pasivo de la Tasa es toda persona natural o jurídica que resulte beneficiada por la concesión de la licencia.

2) Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia, y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras cuando éstas hayan sido realizadas sin la correspondiente licencia.

3) En todo caso, y según establece el artículo 10.5 del R. Decreto 3.250/76, serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

CAPITULO IV. BASE IMPONIBLE.-

Artículo 4º. 1) Se tomará como Base de la presente exacción el coste de la obra, o construcción o instalación, con las siguientes excepciones:

- En los movimientos de tierras, como consecuencia del vaciado o relleno de solares, etc.: los metros cúbicos de tierra a remover.
- En las prórrogas de Expedientes ya liquidados, por la presente Ordenanza: la cuota satisfecha en el Expediente originario, corregido por los módulos de coste de obra vigentes en cada momento, de los establecidos por el Il.º Coleg. Oficial de Arquitectos.

- 1.1. En general, toda obra o instalación que, con arreglo a las Ordenanzas de Policía u otras, no precise inspección técnica municipal, y para cuya ejecución no sea necesaria la utilización de andamios (deberá constar explícitamente tal condición en el documento liquidatorio), y,
- 1.2. Las instalaciones y obras que se realicen en el interior de los locales y viviendas, y siempre que el Presupuesto real de aquella no exceda de 100.000,-pts. (cien mil pesetas).

3) Para la determinación de la Base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste de las obras o instalaciones, el presupuesto que deberá presentar de forma ineludible el interesado o interesados, visado por el Colegio Oficial correspondiente. En todo caso, se acomodará a los módulos de coste vigentes en cada momento y establecidos por el Il.º Coleg. Oficial de Arquitectos.

4) Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la inspección o comprobación municipal que pueda efectuarse a la vista de las obras efectivamente realizadas.

5) La Base en las licencias de ocupación es la unidad, sea local o vivienda.

CAPITULO V. Tarifas.-

Artículo 5º. Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

- 1.- Las obras, instalaciones o construcciones en general devengarán los siguientes derechos: El 1% sobre la Base tributiva determinada en el artículo anterior.
- 2.- Movimiento de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares: por cada metro cúbico de tierra movida, 100,-pts. (cien pesetas)
- 3.- Prórroga de licencias: primera prórroga, el 20% (v. art. 4.1)
- 4.- Obras menores (v. art. 4.2): 2.000,-pts. (dos mil pesetas)
- 5.- Licencia de ocupación por cada vivienda o local: 100,-pts. (cien pesetas)

CAPITULO VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Artículo 6º. 1) Se hallarán especialmente exentos de derechos las licencias que se concedan para revoque, estucado, pintado o repintado de fachadas, cuerpos salientes y sus vallas correspondientes, con la obligación de realizar la obra en plazo no superior a tres meses.

2) Las licencias de obras mayores que afecten a viviendas unifamiliares tendrán una bonificación del 2%.

CAPITULO VII. Normas de Gestión.-

Artículo 7º. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el art. 2º de la presente Ordenanza.

Artículo 8º. 1) La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

2) En base a la solicitud contenida en el punto anterior, se procederá por Intervención a liquidar, conforme determina el art. 5º de la presente Ordenanza, pudiendo la Alcaldía, con carácter general exigir el ingreso de la cuota resultante en la Depositaria Municipal, sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud de licencia.

Artículo 9º. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes, y en general para todas aquellas que así se contemple en las Ordenanzas de Edificación del Municipio, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas por los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos vigentes visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones, y en número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Edificación, de no ser preceptiva la intervención del facultativo.

Artículo 10º. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 11º. Los titulares de licencias otorgadas en virtud del silencio administrativo antes de iniciar las obras o instalaciones, deberá ingresar con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Artículo 12º. Las personas interesadas en la obtención de las exenciones y bonificaciones establecidas en esta Ordenanza, lo instarán al Ayuntamiento al tiempo de solicitar la pertinente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

Artículo 13º. La licencia y las Cartas de Pago (o fotocopias de una y otras deberán obrar en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas, por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 14º. Las deudas reconocidas y liquidadas que no se satisfagan dentro de los plazos reglamentarios se exigirán por vía de apremio, según normas y procedimiento contenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

CAPITULO VIII. Desistimiento.-

Artículo 15º. 1) En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, podrá renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducida la Tasa al 20% de lo que le correspondiera de haberse concedido dicha licencia.

2) Todas las licencias que se concedan para instalaciones, construcciones y obras llevarán fijado un plazo para terminarlas. En tal fecha quedarán caducadas, sin valor ni efecto alguno las autorizaciones obtenidas, al menos que anticipadamente se solicite y obtenga prórroga reglamentaria que llevará igualmente fijado un plazo. Este no podrá ser inferior al de la licencia primitiva. Los derechos por la concesión de prórroga quedan fijados en el art. 5º, epígrafe 3º de la presente Ordenanza.

3) La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la Tasa ingresada, salvo que la denegación lo fuera por hecho imputable a la Administración.

CAPITULO IX. Infracciones y sanciones tributarias.-

Artículo 16º. Constituyen casos especiales de infracción, calificados de: 1) Simple infracción: el no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que hace referencia el art. 13º de presente Ordenanza Fiscal; el no solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras que sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

2) Omisión: el no dar cuenta a la Administración Municipal del mayor valor de las obras realizadas, o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.

3) Defraudación: la realización de las obras sin licencia municipal. La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la Base del gravamen.

Artículo 17º. En todo lo relativo a la acción investigadora de la Tasa, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 744 a 767, inclusive, de la LRL y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales en cuanto permanezcan vigentes.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza, que consta de diecisiete artículos y una Disposición Final, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27/XII/85, expuesta al público mediante publicación en el Tablón de Anuncios y "B.O.C." núm. 157, de 8 de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco y entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el B.O.C. Soba, a 30 de diciembre de 1985

De que certifico:
El Secretario,



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE
EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 12 de noviembre de 1985, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto ordinario para 1985, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumen.) pesetas
181,1	60.000	260.000
198,5	100.000	1.200.000
222,8	800.000	1.000.000
223,1	10.000	160.000
223,3	100.000	950.000
223,4	55.000	100.000
242,1	25.000	175.000
258,1	572.273	572.273
259,1	250.000	1.150.000
259,8	50.000	250.000
274,1	12.000	37.000
325,9	200.000	250.000
421	3.000	233.000
611,7	1.000.000	1.000.000
734,6	2.000.000	3.775.000

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación del presupuesto ordinario anterior, 5.237.273 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 7.078.285 pesetas.

Capítulo 2º: 13.617.273 pesetas.

Capítulo 3º: 250.000 pesetas.

Capítulo 4º: 2.816.715 pesetas.

Capítulo 6º: 1.000.000 de pesetas.

Capítulo 7º: 3.775.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el artículo 14-dos.

Val de San Vicente, 20 de diciembre de 1985.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

EDICTO

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número uno, del presupuesto ordinario de 1985, aprobado en principio por este Ayuntamiento, el día 29 de octubre de 1985 se eleva a definitivo, conforme al siguiente detalle:

Aumentos

Partida	Aumento pesetas	Consignación definitiva pesetas
211,1	50.000	700.000
223,3	117.000	617.000
258,6	250.000	2.650.000
259,6	125.000	525.000
482,9	125.000	725.000
611,1	1.700.456	4.300.456
	2.367.456	9.517.456

Deducciones

Del superávit del ejercicio 2.367.456 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/81 de 28 de octubre, artículo 2 y disposiciones en vigor.

Enmedio a 9 de diciembre de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 25 de noviembre de 1985, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto ordinario para 1985, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumen.) pesetas
181,5	350.000	650.000
211,1	50.000	290.000
259,1	650.000	850.000
263,6	1.369.015	4.430.836
Totales...	2.419.015	6.220.836

Deducciones

Partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
121,1	400.000	159.000
222,1	500.000	400.000
Totales...	900.000	559.000

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación del presupuesto ordinario anterior, 1.519.015 pesetas.

Transferencias de otras partidas, 900.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 3.444.929 pesetas.

Capítulo 2º: 8.900.836 pesetas.

Capítulo 3º: 158.500 pesetas.

Capítulo 7º: 400.000 pesetas.

Capítulo 9º: 1.964.750 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el artículo 14-dos.

Escalante a 24 de diciembre de 1985.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 27 de diciembre de 1985, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto ordinario para 1985, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las siguientes y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumen.) pesetas
222.5	848.337	848.337
222.6	300.000	900.000

Deducciones

Partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
Supéravit		1.148.337 pesetas

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación del presupuesto ordinario anterior, 1.148.337 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 10.854.852 pesetas.
- Capítulo 2º: 12.191.002 pesetas.
- Capítulo 3º: 920.000 pesetas.
- Capítulo 4º: 506.000 pesetas.
- Capítulo 9º: 1.294.589 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el artículo 14-dos.

Hermandad de Campoo de Suso, 31 de diciembre de 1985.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 15 de marzo de 1985, con el voto favorable de cinco concejales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido seis concejales y han votado seis, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto ordinario para 1984, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Artículo 14-2 de la Ley 40/1981.)

Gastos

- 1. Remuneraciones del personal, 8.325.856 pesetas.

- 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 7.415.000 pesetas.
- 4. Transferencias corrientes, 280.000 pesetas.
- 6. Inversiones reales, 5.979.144 pesetas.
- Total gastos, 22.000.000 de pesetas.

Ingresos

- 1. Impuestos directos, 4.308.103 pesetas.
- 2. Impuestos indirectos, 1.378.103 pesetas.
- 3. Tasas y otros ingresos, 976.100 pesetas.
- 4. Transferencias corrientes, 6.832.176 pesetas.
- 5. Ingresos patrimoniales, 8.358.805 pesetas.
- 7. Transferencias de capital, 146.016 pesetas.
- Total ingresos, 22.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guriezo a 29 de diciembre de 1984.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 18 de diciembre de 1985, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número cuatro dentro del actual presupuesto ordinario para 1985, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumen.) pesetas
262-6	533.334	8.033.334
263-6	3.566.666	12.502.794
	4.100.000	

Deducciones

Partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
111-1	601.986	—
125-1	335.605	—
181-5	500.000	4.000.000
223-3	600.000	2.400.000
258-6	990.000	30.000
325-9	1.072.409	5.047.268
	4.100.000	

Recursos a utilizar

Transferencias de otras partidas, 4.100.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 42.270.950 pesetas.
- Capítulo 2º: 53.116.756 pesetas.

Capítulo 3º: 5.047.268 pesetas.
 Capítulo 4º: 2.775.000 pesetas.
 Capítulo 7º: 4.521.525 pesetas.
 Capítulo 8º: 300.000 pesetas.
 Capítulo 9º: 2.820.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el artículo 14-dos.

Medio Cudeyo, 20 de diciembre de 1985.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 20 de diciembre de 1985, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto ordinario para 1985, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las siguientes y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos		
Partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumen.) pesetas
1251	216	1.437.984
2576	150.000	750.000
2591	150.000	550.000
2597	400.000	1.050.000
2626	75.000	375.000
2636	286.649	786.649
7346	768.000	1.500.000
Deducciones		
Partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
1985	319.974	1.252.215
2223	50.000	200.000
2231	50.000	200.000
2237	50.000	200.000
2596	13.140	490.860
2741	250.000	150.000

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación del presupuesto ordinario anterior, 1.046.751 pesetas.

Transferencias de otras partidas, 783.114 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 6.832.585 pesetas.
 Capítulo 2º: 7.431.092 pesetas.
 Capítulo 3º: 270.000 pesetas.
 Capítulo 4º: 450.000 pesetas.
 Capítulo 6º: 600.000 pesetas.
 Capítulo 7º: 2.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el artículo 14-dos.

Villacarriedo, 21 de diciembre de 1985.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

EDICTO

Por la Corporación en Pleno ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos dentro del actual presupuesto ordinario para 1985, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las siguientes y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos		
Partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumen.) pesetas
223,03	80.000	190.000
258,07	769.054	769.054
331,09	40.000	120.000
421,01	70.000	374.767
611,06	7.769.807	12.816.576
Sumas ...	8.728.861	14.270.397
Deducciones		
Partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
Superávit ...	8.728.861	784.071

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación del presupuesto anterior, 8.728.861 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el artículo 14-dos.

Arnuero, 30 de octubre de 1985.—El presidente (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Bárcena de Pie de Concha, 1.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Puente Viesgo, número 2, 1985.

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO****ANUNCIO****Expropiaciones**

Obra: Saneamiento en Villar y Entrambasaguas-La Lomba.

Término municipal: Hermandad de Campoo de Suso.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria de 28 de noviembre de 1985, y con los efectos que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha sido declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto arriba expresado.

En consecuencia, este Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación, que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación en la fecha y hora que se indican:

Fecha: 3 de febrero de 1986.

Hora: De doce a doce treinta.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito o notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Relación de titulares y bienes afectados*Saneamiento en Villar*

Titular: Doña Liboria Ortega Pérez, para la imposición de servidumbre forzosa de acueducto en una superficie de 510 metros cuadrados de una huerta urbana afectada por el proyecto de saneamiento en Villar por el procedimiento de urgencia expropiatoria.

Titular: Herederos de don Paulino León, en una superficie de 210 metros cuadrados, de un patio o huerto urbano de su propiedad afectada por el mismo proyecto y procedimiento de expropiación.

Saneamiento en Entrambasaguas-La Lomba

Titular: Don Fernando Rodríguez, en una superficie de 216 metros cuadrados de una finca rústica, parcela 202, del polígono 62 de este Ayuntamiento y Ca-

tastro de Rústica; afectada asimismo por el proyecto de saneamiento en La Lomba y la expropiación urgente de todos los terrenos afectados por el proyecto.

Hermandad de Campoo de Suso a 3 de enero de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SOBA

Proyecto: Campo de fútbol en «La Gándara».

Término municipal: Soba.

Finca: Polígono número 15.

Parcela: 6.703,5 metros cuadrados.

Titular: Junta Vecinal de Lavín.

Domicilio: Lavín (Soba).

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria de 8 de noviembre de 1985, y con los efectos que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto arriba expresado.

En consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia de Soba ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación que figuran en la relación que a continuación se detalla para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y hora que se indican:

Fecha: 20 de enero.

Hora: Doce.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Soba, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

En Soba a 19 de diciembre de 1985.—El alcalde, Tomás Canales Gómez.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL**EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de enero de 1986, adoptó el acuerdo por mayoría absoluta de modificar el Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de la Sal, respecto del contenido del ED-1 del sector U-3.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de un mes, en cumplimiento del contenido del artículo 49-1 de la Ley del Suelo y 140-3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Cabezón de la Sal, 9 de enero de 1986.—El alcalde, en funciones (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL**EDICTO**

Aprobado inicialmente el Plan Parcial del sector P-1 que se recoge en el Plan General de Ordenación Urbana y la modificación del mismo tramitada por este Ayuntamiento; de acuerdo con el contenido de los artículos 40 y 41 de la Ley del Suelo y 136 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se abre un período de información pública a efectos de reclamaciones de un mes.

Cabezón de la Sal, 9 de enero de 1986.—El alcalde, en funciones (ilegible).

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO DOS
DE SANTANDER**

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno, en funciones de juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue, a instancia de la procuradora doña Estela Mora Gandarillas, en nombre y representación de don Angel Pelayo Pelayo, mayor de edad, soltero, y de doña Beatriz Pelayo Pelayo, mayor de edad, casada y vecinos de Soto de la Marina, expediente de dominio para reanudación de tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad, con arreglo a lo establecido en la Ley Hipotecaria de las siguientes fincas:

1.^a Una casa en el sitio de los Calderones, en Soto de la Marina, compuesta de planta baja, principal y desván, que mide por su frente y fondo trece metros treinta y siete centímetros, y linda: Por su frente al Sur, con corral de la misma vía pública y arco propio, muros y escudos; Norte o espalda y Oeste o izquierda, con finca de doña Josefa Herrera Total, y al Este o derecha, con la finca que se describe a continuación.

2.^a En el mismo Soto de la Marina y sitio de los Calderones, veintidós carros, igual a treinta y nueve áreas treinta y cuatro centiáreas, que linda: Por el Oeste, con la casa y corral antes señalado; por el Este y Sur, con carretera vecinal, y por el Norte, con finca de don José Pórrer, hoy doña Josefa Herrera Total.

3.^a En el sitio de la Pomar, de Soto de la Marina, doce carros o veintiún áreas cuarenta y cinco centiáreas de monte, que tuvo algunos árboles de roble, y linda: Por el Sur, con finca de don Pablo Samaniego; por el Norte y Este, herederos de don Cipriano Salas, y por el Oeste, con finca de don Manuel Salas, hoy carretera vecinal.

Título: La propiedad de las fincas anteriormente descritas deriva de que fueron adjudicadas a los solicitantes pro-indiviso en las operaciones particionales de la herencia de don Angel Pelayo Mancebo y doña Crisanta Pelayo Salas, padres de los mismos, en escritura otorgada al efecto con fecha 10 de septiembre de 1981

ante el notario de Santander don José Antonio Olascoaga Goitia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita a los siguientes colindantes, cuyo domicilio se desconoce: Doña Josefa Herrera Total, don José Pórrer, don Pablo Samaniego, herederos de don Cipriano Salas, don Manuel Salas, a la persona a nombre de la cual aparecen inscritas aludidas fincas en el Registro de la Propiedad, doña Fermina Pelayo Muñiz, cuyo domicilio asimismo se desconoce, a las personas a cuyos nombres aparecen catastradas las fincas: Doña Crisanta Pelayo Salas (finca número 1) y doña Fermina Pelayo Muñiz (fincas números 2 y 3), cuyo domicilio también se desconoce, y se convoca a las personas desconocidas e ignoradas a quienes puedan perjudicar las inscripciones solicitadas, concediéndose a todos ellos el plazo de diez días para que puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 4 de noviembre de 1985.—El juez de primera instancia número uno, en funciones de juez de primera instancia número dos, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Francisco Javier Herrero Ruiz.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO DOS
DE SANTANDER**

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de la ciudad de Santander, en funciones de juez de primera instancia número dos de la misma,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue a instancia de doña María del Carmen Valle Cagigas, mayor de edad, casada con don Vicente González Herrera y vecina de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, expediente de dominio para reanudación de tracto sucesivo, interrumpido en el Registro de la Propiedad, de la siguiente finca:

«Finca situada en el pueblo de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, barrio de Quevia (hoy avenida de Parayas, señalada con el número 16-B de gobierno), que mide cuatro carros y medio, equivalentes a ocho áreas, una centiárea, y que linda: al Norte, con la carretera o avenida de Parayas; Sur, doña Amalia Santa Cruz y don José García; al Este, resto de la finca donde procedía, adjudicada a la heredera doña Justa, y Oeste, don José García.

Título: La finca anteriormente descrita pertenece a la solicitante, al haberla adquirido en documentos privados a los hermanos don Jacinto, don Dámaso, don Luis, don David, don Celedonio, doña María Luz y don José Cagigas Sierra, con fechas 26 de septiembre de 1969 y 15 de diciembre de 1969.»

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas desconocidas e ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada concediéndose a todos ellos el plazo de diez días, para que puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que, a su derecho, conviniere.

Dado en Santander a 8 de noviembre de 1985.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Francisco Javier Herrero.

JUGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 310/85

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 310/85, se tramita, a instancia de don Jesús Pindado Aja, mayor de edad, viudo y vecino de Santander, expediente sobre declaración de herederos abintestado de su finada hermana, doña Natividad Esther Pindado Aja, que falleció en esta ciudad el día trece de marzo de 1984, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, encontrándose a su muerte en estado de viuda de don Miguel Pi Gutiérrez, de cuyo único matrimonio contraído no tuvo descendencia, habiéndose premuerto sus ascendientes, don Juan Pindado y doña Consuelo Aja, sobreviviéndole, como más próximo pariente, su hermano, el exponente.

Llamándose y convocándose por medio del presente a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicha causante que su citado hermano, para que en el término de treinta días siguientes al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezcan en el expediente reclamándolo.

Dado en Santander a 2 de septiembre de 1985.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE SANTANDER

Cédula de notificación y citación de remate

Expediente número 323/85

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor don Javier Cruzado Díez, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, en el juicio ejecutivo número 323/85, seguido a instancia del «Banco de Santander, S. A.», representado por el procurador señor Mantilla Rodríguez, contra don Benito García Peón y su esposa, doña María del Carmen Vega Reigadas, mayores de edad, vecinos de Santa Cruz de Bezana, y contra don Jesús García Peón, mayor de edad, soltero, vecino de Barcelona, cuyos actuales domicilios se desconocen, en reclamación de 1.552.261 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se ha causado traba y embargo de la propiedad de dichos demandados de los bienes siguientes:

1.º Posiciones acreedoras, efectivo metálico, valores y créditos que puedan ostentar los demandados contra terceros, y el importe de las letras de cambio que tengan endosadas a su favor y que están y que estén negociadas en los Bancos y Cajas de esta plaza, siguientes: «Banco Atlántico», «Banco de Bilbao», «Banco Cantábrico», «Banco Central», «Banco Citibank España, S. A.», «Banco Comercial Español, S. A.», «Banco de Comercio», «Banco de Crédito Comercial», «Banco de Crédito Industrial», «Banco Exterior de Es-

paña», «Banco de España», «Banco Español de Crédito», «Banco de Financiación Industrial», «Banco de Fomento, S. A.», «Banco Herrero», «Banco Hispano Americano», «Banco Industrial del Mediterráneo, S. A.», «Banco Industrial del Sur», «Banco Intercontinental Español, S. A. (Bankinter)», «Banco de Madrid», «Banco del Norte, S. A.», «Banco Pastor», «Banco Polular Español», «Banco de Santander», «Banco Vitalicio de España», «Banco de Vitoria», «Banco de Vizcaya», «Banco Zaragozano», «Bankunión», «Banco Hipotecario de España», «Caixa», «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» y «Caja Rural Provincial».

2.º Participación que corresponde a los demandados en la sociedad «Hermanos García, S. L.»

3.º Posiciones de efectivo y valores que puedan existir en la sucursal del «Banco Urquijo Unión» de Barcelona.

4.º Cantidades pendientes de percibir por los demandados por la venta de «Habitare» de Bezana, a «Muebles Cuatro Caños», de Torrelavega.

5.º Los siguientes bienes inmuebles:

Propiedad de don Benito García Peón y doña María del Carmen Vega Reigadas:

1.º Urbana. Vivienda letra B del piso tercero, con acceso por el portal 1 de obra, del edificio radicante en Suances, sitio de la Rivera o avenida de la Marina Española, sin número de gobierno. Tiene una superficie construida de 89 metros 53 decímetros cuadrados. Se compone de hall, salón, cocina, baño y tres habitaciones. Linda: Norte, vivienda A de esta planta; Sur, vivienda Oeste, rellano de escalera. Lleva como anejo inseparable un cuarto trastero, sito en la entrecubierta, de 70 metros 52 decímetros cuadrados. Inscrito al libro 141, folio 47, finca 18.532, del Registro de la Propiedad de Torrelavega.

2.º Urbana. En Suances, sitio de La Rivera o avenida de la Marina Española, sin número de gobierno, plaza de garaje señalada con el número 14, tiene una superficie construida de 13 metros 66 decímetros cuadrados, y linda: Norte, plaza de garaje número 15; Sur, plaza de garaje número 13; Este, subsuelo, y Oeste, pasillo de acceso. Inscrita al libro 141, folio 23, finca 18.520, del registro de la Propiedad de Torrelavega.

Propiedad de don Jesús García Peón:

1.º La mitad indivisa de la parcela número 11, destinada a garaje, almacén, etc., situada en la planta baja S-uno, que es el nivel más alto o tercera material, bajo la rasante Sur del conjunto arquitectónico compuesto de dos torres radicantes en esta ciudad, barrio de la Atalaya, sitio de San Sebastián, que forma parte del grupo residencial «Doctor Guillermo Arce», y que le corresponde al número 84 del paseo de General Dávila, y con una superficie aproximada de 15 metros 84 decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con la parcela número 12; al Sur, con pasillo de acceso; al Este, con la parcela número 10, y al Oeste, con pasillo de acceso. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble de 0,18%, inscrito en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 654, folio 61, finca 51.933.

2.º Urbana, número 115. Piso sexto B, situado en la planta alta de viviendas sexta del portal número 13 del conjunto arquitectónico compuesto de dos torres,

radicante en esta ciudad, barrio de la Atalaya, sitio de San Sebastián, que forma parte del grupo residencial «Guillermo Arce», al que corresponde el número 84 del paseo de General Dávila. Está destinado a vivienda y tiene una superficie aproximada de 113 metros 88 decímetros cuadrados, distribuidos en tres dormitorios, salón-comedor, cocina, cuarto de baño, cuarto de aseo, hall, pasillo, terraza y tendedero. Lindando: al Norte, con caja de escalera y vuelos de acera de circulación; al Sur, con la caja de escalera, calle y con la vivienda tipo A de su misma planta y vuelos de acera de circulación; al Este, con la calle y vuelos de acera de circulación, y al Oeste, con las viviendas A y C de su planta, caja de escalera y hueco de ascensor. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble del 1,13%. Inscrito al libro 654, folio 142, finca 52.047, del Registro de la Propiedad de Santander.

Citándose por medio de la presente a dichos demandados para que en el término de nueve días comparezcan en autos para oponerse a la ejecución solicitada; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 19 de septiembre de 1985.—
El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 67/85

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio de tercería de dominio seguido en este Juzgado bajo el número 67 de 1985, a instancia de don Manuel Angel Escobio García y doña Manuela González Manzano, representados por el procurador don Jesús Alvarez Miyar, contra Banco Español de Crédito y don Antonio Félix Rebollo Elizalde y su esposa doña Petra Araceli Fuentes Dosal, por la presente se emplaza a los demandados don Antonio Félix Rebollo Elizalde y su esposa doña Petra Araceli Fuentes Dosal, primero con residencia en esta villa y en la actualidad en desconocido paradero, a fin de que, en el término de veinte días hábiles se personen en los presentes autos en forma legal y con apercibimiento de que, si no lo hacen, serán declarados en rebeldía, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a dichos demandados, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 2 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO
DE SANTANDER**

Expediente número 310/85

Don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado-juez con destino en el Juzgado de Distrito Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 310/85, se siguen autos de juicio de cog-

nición sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, por no uso, a instancia del procurador de los Tribunales don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de doña Cristina Gutiérrez Lastra, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, contra los herederos desconocidos de don Benito Agüero Venero y contra cualquier otra persona que pretenda ostentar derechos sobre el arrendamiento del piso primero izquierda de la casa número nueve de la travesía particular de San Celedonio en esta ciudad, y, en los que, en proveído del día de la fecha he acordado emplazar a los referidos demandados para que en el improrrogable término de seis días comparezcan en autos bajo apercibimiento de que, de no verificarlo así en indicado plazo, serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados arriba expresados, expido la presente, en Santander a 18 de diciembre de 1985.—El magistrado-juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—
La secretaria (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 1.297/85

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.297/85, por hurto, cito en forma legal al denunciado don Mariano Rasines Bustara, cuyo último domicilio fue en esta ciudad, calle del Carmen, 12, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse el día 12 de febrero del presente año, a las once de la mañana, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Santander a 7 de enero de 1986.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 1.336/85

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas número 1.336/85, seguido en este Juzgado por amenazas, cito en forma legal a la denunciada doña Pilar González Laso, que tuvo su último domicilio en Pesués (Cantabria) y actualmente en ignorado paradero, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, con las pruebas de que intente valerse y que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 28 de febrero de 1986 y horas de las nueve treinta de su mañana, enterándola al propio tiempo del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952 y apercibiéndola que caso de no comparecer la pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a doña Pilar González Laso, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de diciembre de 1985.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 1 de octubre de 1985.

Ilustrísimo señor presidente: Don José Luis Olías Grinda. Ilustrísimos señores magistrados: Don Manuel Aller Casas y don Juan Sancho Fraile.

La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, doña Rosa María Fernández Rey, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Torrelavega (Cantabria), representada en esta instancia por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz, y de otra, como demandados-apelados, don José Luis Bueno Oria, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Torrelavega (Cantabria), y don Martín Alonso Santiago, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Torrelavega (Cantabria), los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 23 de septiembre de 1983 dictó el señor juez de primera instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocándose la sentencia de primera instancia, debemos desestimar y desestimamos por incompetencia de jurisdicción la demanda presentada por doña Rosa María Fernández Rey contra don José Luis Bueno Oria y don Martín Alonso Santiago, a quienes absolvemos en la instancia, sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Manuel Aller Casas.—Juan Sancho Fraile. (Rubricado.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 10 de octubre de 1985.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 645/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 645/85, interpuesto por don Leandro Valencia Alonso, de Santander, contra resolución del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Santander del 31 de mayo de 1985, denegando colegiación del recurrente, y contra desestimación presunta del recurso de reposición y subsiguiente recurso de alzada ante el Consejo General de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de diciembre de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 655/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 655/85, interpuesto por el abogado del Estado contra acuerdo de la Diputación Regional de Cantabria, Consejería de la Presidencia, sobre convocatoria de pruebas selectivas restringidas para provisión de dos plazas de técnicos de grado medio, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 182/85.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de diciembre de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible). 1.447

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 658/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 658/85, interpuesto por «Cargas y Descargas Velasco, S. A.» («Cadevesa»), representa-

da por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra resoluciones de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria de fecha 5 de julio de 1983, que confirma el acta de liquidación LM-77/83, y contra la dictada por el ilustrísimo señor director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social de 31 de octubre de 1985, que desestima el recurso de alzada deducido por la empresa recurrente contra la primera.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de diciembre de 1985.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 646/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 646/85, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, representado por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial en Cantabria, recaída en la reclamación 1.369/83, interpuesta por «Oleotécnica, Sociedad Anónima», contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Castro Urdiales por el concepto de contribuciones especiales, resolución por las que se estima dicha reclamación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de diciembre de 1985.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 639/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 639/85, interpuesto por don Melchor Mares Delago, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo en Cantabria de fe-

cha 26 de agosto de 1985, en la reclamación número 1.013/84 interpuesta contra la providencia de apremio dictada por el Ayuntamiento de Castro Urdiales por el impuesto municipal sobre solares correspondiente a los ejercicios 1982, 1983 y 1984.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 642/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 642/85, interpuesto por don Pedro Luis Arroyuelos Barrón, representado por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra acuerdo del Ayuntamiento de Castro Urdiales de fecha 12 de abril de 1985, por el que se desestima la petición formulada al Ayuntamiento demandado por el recurrente en materia de remuneración por el desempeño de funciones de depositaria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 632/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 632 de 1985, interpuesto por don Raúl Cantero Aguirre, representado de oficio por el procurador don Roberto Santamaría Villorejo, contra la desestimación del Ayuntamiento de Santoña de petición del recurrente referente a autorización a don Pedro E. Colina la instalación de un taller de chapa y pintura del automóvil en los bajos de la casa calle Baldomero Villegas, número 11, de dicha localidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con

el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

1.413

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 593/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 593/85, interpuesto por don Carmelo Morales Erostarbe, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de fecha 29 de julio de 1985, dictadas en las reclamaciones números 980 y 981/84, formuladas por el recurrente citado contra providencias de apremio dictadas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, por el impuesto municipal sobre solares, ejercicios 1981, 1982, 1983 y 1984.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de noviembre de 1985.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 605/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 605/85, interpuesto por don Francisco Millor Cordero, de Castro Urdiales, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo en Cantabria el 26 de agosto de 1985, desestimando reclamaciones 950/84 y 953/84, contra providencias de apremio por el Ayuntamiento de Castro Urdiales por impuesto municipal sobre solares de 1982, 1983 y 1984.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con

el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 627/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 627/85, interpuesto por don David Gómez Escagedo, representado por la procuradora doña Concepción Alvarez Omaña, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la resolución dictada por el subsecretario del Ministerio de Hacienda de fecha 17 de octubre de 1984, recaída en expediente de compatibilidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA	
TARIFAS	
	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso	40
Número suelto años anteriores	50
<i>Anuncios e inserciones:</i>	
a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	

Boletín Oficial de Cantabria